

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Impugnación de la Paternidad
Radicación: 2020- 00197-00
Demandante: Diana A Pinzón Castillo en representación de JEPC
Demandada: JHON FREDY GIRALDO TABARES

Integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la reforma de la demanda dentro del cual el demandado se pronunció, el Despacho de conformidad con el artículo 386 del C. Gral. del Proceso, previo a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372, dispone la práctica de las pruebas de genética para el menor J.E.P.C., su progenitora DIANA ALEJANDRA PINZON CASTILLO y al demandado JHON FREDY GIRALDO TABARES.

No obstante haberse dicho inicialmente que las pruebas se realizarían en el Instituto Nacional de Medicina Legal, el Despacho considera procedente la solicitud de la parte demandante en el sentido de que se practiquen en el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay, ya que es de conocimiento del Despacho por lo ocurrido en otros procesos, que en las pruebas practicadas por el INML y CF, se demoran hasta más de tres meses en la entrega de los resultados, y en estos casos se requiere de celeridad en los trámites a fin de hacer efectivos los derechos de los NNA. Valga anotar también si bien como lo manifiesta la parte demandada, con la toma de muestras en el INML Y CF, se ahorrarían el desplazamiento a la ciudad de Ibagué, los costos de las pruebas en este Instituto, son mucho más elevados.

En consideración a lo anterior, se accede a la petición de la demandante. Por tanto, la toma de muestras para los estudios de genética con marcadores de ADN, se realizará en el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay, de la ciudad de Ibagué ubicado en la carrera 5 No. 38-14 Consultorio 408 Edificio Coomeva, teléfonos 30160582644 o 3002162393, el día **viernes dos (2) de julio de 2021, a las 10:30 a.m.**

Teniendo en cuenta que el demandado no ha manifestado su oposición a la práctica de las pruebas de genética, sino que por el contrario ha expresado que se atiene a su resultado, se dispone que el costo de éstas sea asumido por las partes, además cada uno se hará cargo de los viáticos que les genere el desplazamiento a la ciudad de Ibagué.

Líbrese el Oficio correspondiente al Laboratorio de la ciudad de Ibagué informándoles lo resuelto, además notifíqueseles este auto a las partes a sus respectivos direcciones digitales o a las de sus abogados.

Se advierte al demandado, que la renuncia a la práctica de las pruebas, hará presumir cierta la paternidad que se demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 085 De junio 22 de 2021

Neyla A. Bautista Serna

Secretaria